

AUTOS: T.J. S/ DENUNCIA SOBRE VIOLENCIA

EXPTE. N° CC-00005-JP-2026

CHICHINALES, 16 de enero de 2026

**AUTOS Y VISTOS:**

El expediente caratulado: T.J. S/ DENUNCIA SOBRE VIOLENCIA, CC-00005-JP-2026, iniciado a partir de una denuncia formulada por J.T. en la Comisaría 40, Oficial actuante F.R., en trámite por ante este Juzgado de Paz y,

**CONSIDERANDO:**

Los dichos de J.T. en sede policial, de los que surge que estuvo o estaría en pareja con la persona denunciada, M.I.J., sin convivencia. Que la relación se ha tornado complicada "p.e.c." de M., como se indica en el escrito. Hace referencia a sus celos y ejemplifica agregando "m.q.i.e.a.c.s.v.".

Los hijos menores de edad de J.T. habrían observado algunos de los hechos que denuncia. Atento a esto, si bien es necesaria una debida evaluación de riesgo (art. 142 CPFRN), resulta pertinente determinar una medida cautelar provisoria y urgente.

Por ello, haciendo uso de las facultades que otorga el art. 27 Inc. d) de la Ley 3040, actualizada por Ley 4241, respecto de las medidas cautelares a tomar.

**RESUELVO:**

1º) Ordenar a M.I.J. que evite producir incidentes y/o proferir agravios, realizar actos molestos, hostigamiento, reclamos personales de cualquier índole a J.T., por cualquier medio, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el art. 29 de la Ley 3040 modificada por Ley 4241 (multa, arresto, trabajos comunitarios) y por el art. 239 del CP. hasta tanto existan en autos elementos que permitan modificar las medidas cautelares adoptadas a criterio del Juzgado de Familia de Villa Regina, al que se da intervención.

**ESTO SIGNIFICA QUE M. NO PUEDE MOLESTAR A J.T., EN SU DOMICILIO,**

SU LUGAR DE TRABAJO, POR TELÉFONO O POR MENSAJES A TRAVÉS DE CUALQUIER MEDIO. COMO TAMPOCO J.T. DEBE INTENTAR CUALQUIER TIPO DE COMUNICACIÓN CON M., NO PUEDE IR A SU CASA, LLAMARLA, ENVIARLE MENSAJES O PERMITIRLE LA ENTRADA A SU VIVIENDA. TEL. COMISARÍA 40: 4491198.

2º) Elevar la causa a consideración del Juzgado de Familia de Villa Regina a los fines previstos en el art. 142 del Código Procesal de Familia de Río Negro (evaluación de riesgo) y lo que estime corresponder.

3º) Oficiar a la Unidad Policial 40 de Chichinales a fin de solicitar se notifique a las partes de manera expresa y en forma urgente de la presente resolución, para que tomen conocimiento de lo dispuesto en la misma, firmando para constancia y se brinde inmediato auxilio ante cualquier requerimiento de J.T. y/o M.J.. Ordenar se realicen rondines periódicos en el domicilio de J.T. por el término de cinco (5) días.

4º) Notificar a las partes la dirección del Juzgado de Familia de Villa Regina: COMPLEJO JUDICIAL - AVDA. GRAL. PAZ 664 - TEL. 4295000. Una vez hecha la denuncia, todas las peticiones y presentaciones posteriores por ante ese Juzgado, deberán realizarse con patrocinio letrado obligatorio (Abogado particular o Defensor Oficial). Defensorías de Villa Regina: Avda. Gral. Paz 664 - de 7,30 a 13.30 hs.

5º) Regístrese. Notifíquese a las partes. Elévese al Juzgado de Familia con asiento en Villa Regina.-